



INSTRUCCIONES PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

El 2 de Diciembre del pasado año 2007, entró en vigor parcialmente la reforma del Código Penal, llevada a cabo por la L.O. 15/2007, que modificó sustancialmente el Capítulo de los Delitos contra la seguridad del tráfico, incluyendo su denominación, que desde entonces reciben la denominación de Delitos contra la Seguridad Vial. La entrada en vigor definitiva de algunas de las conductas tipificadas en el nuevo artículo 384, se produjo el día 1 de mayo del actual.

Con motivo de la entrada en vigor del pasado mes de Diciembre, la Fiscalía Superior de Galicia emitió la correspondiente Instrucción de aplicación.

La entrada en vigor de las nuevas figuras del artículo 384 y las igualmente recientes Conclusiones de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial, que afectan tanto a las nuevas actuaciones como a otros aspectos específicos de las anteriores, han conllevado la emisión de una II Instrucción por parte de la Fiscalía Superior de la Comunidad.

Todos los aspectos anteriores se complementan además, con las Instrucciones de los párrafos que siguen:

1.- ACTUACIONES A SEGUIR EN SUPUESTOS DE ALCOHOLEMIA DETECTADOS EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS REGISTRADAS EN ACCIDENTES.-

Cuando los conductores afectados se sometan a las pruebas y el resultado de las realizadas con los etilómetros de precisión arrojen un resultado igual o superior a 0,64 mgrs/l o 0,65 mgrs/l (en función del margen de error que deba aplicarse), se instruirán Diligencias de acuerdo con los formatos establecidos, imputando al conductor y citándolo para la celebración del correspondiente juicio rápido. A dichas Diligencias se ha de incorporar siempre la correspondiente Diligencias de síntomas, que en virtud de los nuevos modelos, pasa ya a denominarse Diligencia de signos externos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, siempre que los conductores afectados presenten signos externos, que denoten la posible influencia en la conducción, se instruirán en todo caso Diligencias, cualquiera que sea la tasa detectada, incorporando igualmente la Diligencia de signos externos y con las mismas circunstancias de imputación y citación.

Cuando los conductores afectados sean incapaces de insuflar el aire correspondiente, aleguen padecer enfermedad o afecciones, etc, y para evitar situaciones de posibles intenciones obstructivas no justificadas, se instruirán igualmente las Diligencias de acuerdo con los modelos elaborados para esas situaciones, incorporando también la indicada Diligencia de signos externos y con independencia de que se le traslade a un centro sanitario para ser sometido a las pruebas de reconocimiento que el personal sanitario determine.

Cuando no concurra ninguno de los supuestos anteriores y las tasas detectadas arrojen valores comprendidos entre 0,29 y 0,63 o 0,64 (en función del margen de error que deba aplicarse), las actuaciones se tramitarán como denuncias administrativas.



En los supuestos de negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas (todas), además de documentarse las actuaciones en los modelos correspondientes, se procederá siempre, cualquiera que sea la actuación en la que se detecte (control, infracción o accidente), a la instrucción de las Diligencias por negativa, que también se ajustará a los modelos correspondientes, incorporando igualmente la Diligencia de signos externos.

Han de equiparse a los supuestos de negativa señalados en el párrafo anterior, y por tanto ha de seguirse la misma actuación, las situaciones en las que el conductor afectado realice la prueba con el etilómetro de aproximación y se niegue a realizar las correspondientes con el etilómetro de precisión.

Cuando los conductores realicen la primera prueba con el etilómetro de precisión y se nieguen a realizar la segunda, se instruirán Diligencias por Alcoholemia, no por negativa, siempre que:

- El resultado de la primera sea igual o superior a 0,64 o 0,65 (en función de los márgenes de error del etilómetro).
- Aún siendo una tasa inferior a las señaladas, el conductor presente signos externos, que denoten la posible influencia en la conducción.

No concurriendo las circunstancias indicadas, se formulará denuncia si el resultado de la primera fuese superior a 0,29 e inferior a 0,64 o 0,65 y además, se formulará otra denuncia administrativa por la negativa a someterse a todas las pruebas.

2.- ACTUACIONES A SEGUIR EN SUPUESTOS DE ALCOHOLEMIA DETECTADOS EN ACCIDENTES.-

2.1.- Accidentes en los que se instruyen Diligencias en razón del resultado lesivo.-

En todos los accidentes en los que se instruyan Diligencias para su remisión al Juzgado, se incorporarán a las mismas las correspondientes Diligencias relativas a las alcoholemias practicadas, tanto si el resultado es negativo (en los modelos aparece la Diligencia a emplear) como si el resultado es positivo y, en este último caso, cualquiera que sea la tasa detectada, incorporando además la Diligencias de signos externos.

Si además se negara el conductor afectado a someterse a las mismas, se incorporarán las Diligencias relativas a la negativa.

Si no fuese posible, por razón de la gravedad de las lesiones, realizar las pruebas en aire espirado y siempre que existan sospechas fundadas de una posible situación de alcoholemia o drogas, se emplearán los modelos de Diligencias (**en las que han de expresarse las sospechas que justifican la solicitud**), cuya identificación aparece encabezada por las letras DR, para documentar la solicitud al Juzgado de muestras de sangre en conductores accidentados a los que no se les pueda realizar la prueba de aire espirado.

2.2.- Accidentes de daños materiales, en los que no se instruyen Diligencias y sí el documento ADMINISTRATIVO/ESTADÍSTICO correspondiente.

En los accidentes de daños materiales, en los que sólo se documente el accidente en los formularios administrativos, las pruebas de alcoholemia a realizar obligatoriamente a los conductores, tendrán el mismo tratamiento de actuación que el indicado en el punto 2, y por tanto bajo las reglas de actuación y citación de un juicio rápido. Se acompañara a las diligencias una copia del documento redactado.



Han de incorporarse igualmente a las Diligencias instruidas las cédulas de citación de las Entidades de seguros afectadas, como responsables civiles de los daños de los vehículos afectados y de las demás Instituciones, Entidades o personas físicas, que sufran daños como consecuencia del accidente.

3.- ACTUACIONES A SEGUIR EN LA DETECCIÓN DE EXCESOS DE VELOCIDAD SUPERANDO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 379.-

Los modelos de Diligencias que han de emplearse son los establecidos en la Carpeta correspondiente y se prestará especial interés en la cumplimentación de la forma más completa posible la Diligencia de Constatación e Inspección en todos sus apartados e incorporando las tomas fotográficas que en la misma se indican. Se ha de prestar especial atención a la determinación de los márgenes de error a considerar en el equipo radar empleado en la detección, en función de las circunstancias concurrentes, y considerando siempre su uso como móvil (sin instalación), para lo que se incorpora una Hoja Excel en la propia Carpeta de las Diligencias, que facilita la aplicación de aquellos márgenes a los diferentes límites de velocidad y tipos de vía.

Ha de tenerse en cuenta la catalogación de las travesías dentro la categoría de vías interurbanas.

A los conductores, presuntos responsables del hecho delictivo considerado, que no hayan obtenido NUNCA permiso o licencia de conducir, se les dará el mismo tratamiento que a los conductores noveles y por tanto los límites de velocidad a respetar y que en su caso puedan rebasarse a los efectos penales, serán los determinados por su condición personal y no por razón de la vía.

Cuando la señalización en la vía de los límites de velocidad, pueda considerarse de carácter circunstancial o temporal, se ha de procurar la incorporación a las Diligencias de un Informe del titular de la vía, sobre la situación y condiciones de colocación.

4.- ACTUACIONES A SEGUIR EN LA CONDUCTAS DELICTIVAS DEL NUEVO ARTÍCULO 384.-

4.1.- La conducción de vehículos habiendo perdido la vigencia de su permiso o licencia, por pérdida total de los puntos asignados en virtud de la correspondiente Resolución administrativa.

Para la instrucción de las Diligencias se emplearán los modelos de la Carpeta específica correspondiente y a las mismas, como se contempla en la Diligencia correspondiente ha de solicitarse de la Jefatura Provincial correspondiente la Certificación de la Resolución dictada y notificada al interesado para su incorporación al Atestado.

Ha de tenerse en cuenta que la Resolución de pérdida de vigencia, abarca a todas las autorizaciones de conducción que el afectado pueda poseer y por lo tanto, en principio, la actividad de conducción de cualquier tipo de vehículo, supondría incurrir en la conducta delictiva indicada.

Se advierte igualmente que el registro correspondiente a la Resolución de pérdida de vigencia figura incorporado a la base registral de vehículos, con la expresión de una fecha, que es la correspondiente al plazo a partir del cual el titular afectado puede de nuevo emprender los trámites para la obtención de una nueva autorización.



4.2.- Las conductas del segundo párrafo del artículo 384.-

Para la instrucción de las Diligencias se emplearán los modelos de la Carpeta específica correspondiente (Diligencias del 384 segundo párrafo).

Los mismos modelos permiten documentar las tres posibles conductas delictivas que en el párrafo segundo del 384 se contemplan, a saber, conducir cuando:

- El conductor haya sido privado cauteladamente de la autorización administrativa para conducir, en virtud de la correspondiente Resolución Judicial.
- El conductor haya sido privado definitivamente de la autorización administrativa para conducir, en virtud de la correspondiente Resolución Judicial.
- El conductor no ha obtenido NUNCA autorización para conducir.

Las dos primeras conductas, que sustituyen al actual quebrantamiento de condena del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, se cometen en la actividad de conducción de cualquier tipo de vehículo (las privaciones afectan a todos), estando vigentes las Resoluciones Judiciales que los determinaron.

La tercera, en principio, ha de regirse por la aplicación estricta del adverbio NUNCA y por lo tanto, cuando exista constatación o indicios de que el conductor cuente con cualquier tipo de permiso o licencia, nacional o no, no procederá la aplicación del tipo penal ni la instrucción de Diligencias, sin perjuicio de que pueda investigarse la existencia de presuntas falsedades cuando puedan existir indicios de ellas, singularmente cuando no figure en el registro de conductores anotación alguna sobre la presunta autorización poseída.

Sin embargo, si que procedería la instrucción de Diligencias en este tercer supuesto, cuando se conduzca un vehículo para el que se deba estar en poder de un permiso y el titular simplemente haya obtenido una Licencia.

4.3.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO UTILIZADO EN TODOS LOS SUPUESTOS TIPIFICADOS EN EL ARTÍCULO 384.

En todas las actuaciones de los supuestos delictivos del artículo 384 del CP, comprendidos en los puntos 5.1 y 5.2 anteriores, se procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que el conductor afectado (o su titular cuando no sea el mismo), disponga de una persona con la autorización administrativa en vigor correspondiente que pueda hacerse cargo del mismo o prevea su retirada por otros medios mecánicos a su cargo.

Para documentar tal actuación, de la que deberá dejarse constancia en las Diligencias que se instruyan, se incorpora en las dos Carpetas de Diligencias dedicadas a dichas figuras delictivas, una Diligencia específica, bajo la denominación de **“Diligencia haciendo constar las medidas adoptadas con el vehículo implicado”**, que refleja todas las posibles situaciones de actuación y los apercibimientos correspondientes.

5.- ACTUACIÓN CON MENORES EN LAS SITUACIONES DE LOS PUNTOS ANTERIORES.-

Cuando él o los presuntos responsables de los hechos delictivos a los que se refieren los puntos anteriores, fuesen menores de edad penal, se actuará con ellos siguiendo las normas establecidas en la LORPEME (Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor), bajo las directrices del Ministerio Fiscal.

Las Diligencias específicas de tal situación de actuación se incorporan en la Carpeta de Menores que se acompaña.



6.- COMISIÓN DE VARIOS HECHOS DELICTIVOS EN UNA ÚNICA ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN.-

Quando con ocasión de una única actividad de conducción se detecte la comisión de más de un hecho delictivo, en particular de los señalados en los puntos anteriores, se instruirán unas únicas Diligencias en la que figuren reflejados todos ellos, incorporando las específicas Diligencias que correspondan de cada una de las Carpetas, cuando resulten procedentes.